

La Araucana

SOLUCIONES SOCIALES

CIRCULAR	BONO SOLIDARIO DE LA LEY N° 20.428
N° 406 - 10	A LAS PERSONAS Y FAMILIAS DE MENORES INGRESOS

La Superintendencia de Seguridad Social, a través de su Circular N° 2.624, de 25 de Marzo de 2010, impartió instrucciones a las entidades previsionales que operan con el Fondo Unico de Prestaciones Familiares, en relación con el bono solidario establecido por Ley N° 20.428, publicada en el Diario Oficial del día 24 de Marzo del año en curso.

Para efectos de una adecuada implementación del referido bono, cumplimos con informar a usted lo siguiente:

A) Naturaleza del bono y financiamiento.

El referido bono será de cargo fiscal y no constituirá remuneración ni renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno. Este bono no está sujeto a compensación, por lo mismo, no debe ser informado en las planillas de cotizaciones.

B) Beneficiarios del Bono.

Entre otros, son los beneficiarios de asignación familiar y maternal a que se refiere el Sistema Único de Prestaciones Familiares del Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por cada causante que tengan acreditado al 31 de Diciembre de 2009, por los que perciban monto pecuniario de asignaciones familiares. Cabe recordar que para haber tenido derecho al monto pecuniario, el beneficiario ha debido tener un ingreso promedio mensual igual o inferior al límite máximo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 18.987, esto es, a \$ 457.954, durante el semestre enero a junio de 2009 o en el período julio de 2008 a junio de 2009, tratándose de trabajadores contratados por obras o faenas o por plazo fijo no superior a seis meses.

C) Fecha en que debe tenerse la calidad de beneficiario y de causante.

El bono corresponderá por cada causante que tenga el beneficiario de asignación familiar o maternal, acreditado al 31 de Diciembre de 2009, aún cuando con posterioridad a la fecha señalada se haya dejado de tener derecho al beneficio, por cualquier causa.

En todo caso, cabe recordar que las asignaciones familiares se pueden reconocer en forma retroactiva, por lo que en las situaciones en que las cargas familiares sean reconocidas con posterioridad al 31 de Diciembre de 2009, con efecto retroactivo a contar de una fecha anterior o igual a la data señalada, habrá derecho al bono de que se trata.

En el caso de la asignación maternal que corresponda a la trabajadora embarazada, o al trabajador, por su cónyuge embarazada que sea causante de asignación familiar, los beneficios de que se trata se hacen exigibles al quinto mes de gestación, pagándose con efecto retroactivo por todo el período del embarazo. Por consiguiente, habrá derecho al bono si al 31 de Diciembre de 2009, se encontraba acreditado el reconocimiento del causante de asignación maternal o si dicho reconocimiento se efectúa con posterioridad pero por un período que incluya el 31 de Diciembre de 2009.

D) Beneficiarios de asignación familiar que no perciban beneficio económico por dicho concepto.

No tienen derecho al bono los beneficiarios de asignación familiar o maternal que no perciban beneficio económico por dicho concepto, por cuanto la Ley solamente lo concede a quienes perciban asignación familiar o maternal. En consecuencia, no tienen derecho al bono quienes teniendo causantes de asignación familiar o maternal reconocidos al 31 de diciembre de 2009, se encuentren en la situación del cuarto tramo de ingreso del artículo 1° de la Ley N° 18.987, por cuanto durante el semestre enero al junio de 2009 o el período julio de 2008 a junio de 2009, según haya correspondido, tuvieron un promedio mensual de ingreso superior a \$ 457.954.

E) Asignaciones Familiares pagadas directamente conforme a los incisos segundo y tercero del artículo 7° del DFL N° 150.

En las situaciones previstas en las normas citadas, en que la asignación familiar se paga directamente a la madre con quien viven los hijos menores, a la cónyuge, o a los causantes mayores de edad o a la persona a cuyo cargo se encuentre el causante, el beneficiario que perciba el bono estará obligado, en un plazo máximo de 30 días contados desde que lo reciba, a entregarlo a quien el 31 de Diciembre de 2009, se encontraba recibiendo el pago efectivo de las respectivas asignaciones.

F) Pago del Bono, Monto y Fecha.

El monto del bono será de \$ 40.000, por cada causante de asignación familiar o maternal por los que se percibía monto pecuniario de estos últimos beneficios, reconocidos al 31 de Diciembre de 2009. El bono será pagado en una sola cuota a partir de Marzo de 2010, por el Instituto de Previsión Social - IPS-, entidad que puede celebrar convenios directos con una o más entidades bancarias que cuenten con una red de sucursales que garantice la cobertura nacional.

El IPS deberá poner en conocimiento de los beneficiarios la modalidad de pago y la fecha a partir de la cual estará a su disposición el bono correspondiente, a través de su página web, Call Center u otro medio que estime pertinente.

G) Plazos para reclamar y para cobrar el beneficio.

El plazo para reclamar el beneficio a que se refiere esta Circular, será de un año contado desde la fecha de publicación de la ley, esto es, hasta el 24 de Marzo de 2011.

El plazo para cobrar el bono extraordinario, será de seis meses contado desde la fecha de emisión del pago. Se entenderá por fecha de emisión del pago, la fecha de pago comunicada por el IPS a cada beneficiario en la página Web que pondrá a disposición para dichos efectos. En todo caso, la fecha hasta la cual podrá ser cobrado el bono, deberá estar indicada respecto de cada beneficiario en el mismo aplicativo. Del mismo modo, corresponderá al IPS atender y resolver las consultas que se planteen en relación con la fecha de caducidad del bono.

H) Sanciones.

A quienes perciban indebidamente el bono extraordinario, ocultando datos o proporcionando datos falsos, se le aplicarán las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles. Además, el infractor deberá restituir las sumas indebidamente percibidas, reajustadas de conformidad a la variación que experimente el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquél en que se percibió y el que antecede a su restitución.

I) Difusión.

El IPS, además de la atención especializada que deberá brindar en sus sucursales y agencias, deberá incluir en su página web, y en forma previa a la fecha en que se inicie el período para cobrar el bono, información respecto del mismo, señalando quiénes son beneficiarios y su RUN, el monto al cual tienen derecho, los RUN de los causantes, los lugares de pago, sean sucursales o Bancos con Convenio de pago, y la fecha a contar de la cual podrán cobrar dicho beneficio. Asimismo, deberá contar con un servicio de Call Center, especialmente capacitado para resolver las consultas que surjan a los beneficiarios sobre la procedencia, condiciones y lugares de pago del bono.

La referida información deberá estar disponible en el sitio web del IPS, a más tardar el quinto día hábil siguiente a la fecha en que la Superintendencia de Seguridad Social le haga entrega de las nóminas de beneficiarios con derecho al pago del beneficio.

Asimismo, el IPS deberá indicar en su página web la fecha máxima que tendrá el beneficiario para cobrar el beneficio, dejando claro que transcurrida ésta, no podrá cobrar el bono y que éste no podrá ser re-emitido.

Quedamos a su disposición para atender información adicional sobre esta materia, a través del call center **600 42 28 100**, en nuestra página Web www.laaraucana.cl, o directamente en cualquiera de nuestras oficinas a lo largo del país.

PABLO ILLANES FRONTAURA

Gerente General